



## CIRCULAR No. 026

Julio 29 de 2020

De: Rectoría

Para: Estudiantes grado 11° y padres de familia

Todos los estudiantes varones deben cumplir los requisitos para definir su situación militar. Se deben inscribir en la página web: [www.libretamilitar.mil.co](http://www.libretamilitar.mil.co). Antes de realizar la inscripción es recomendable observar los tutoriales que se encuentran en la misma página.

Se solicita realizar la inscripción lo más pronto posible.

También pueden ampliar la información en los siguientes link:

<https://www.youtube.com/watch?v=Z8Jvm9olkkU&t=6s>

<https://www.youtube.com/watch?v=RN7li7gaHOk>

<https://www.youtube.com/watch?v=w-EDda0sLeI>

<https://www.youtube.com/watch?v=31hNPG3UOHA&t=86s>

Se presenta la información contemplada en la Ley 1861 de 2017 sobre los jóvenes que podrían quedar exentos de prestar el servicio militar.

### LEY 1861 DE 2017

**ARTÍCULO 12. CAUSALES DE EXONERACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.** Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

- a) El hijo único, hombre o mujer;
- b) El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento;
- c) El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos;
- d) El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos que, siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo;
- e) Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo;
- f) Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto;
- g) Los casados que hagan vida conyugal;
- h) Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada;

- i) Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente;
- j) Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior;
- k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil;
- l) Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV);
- m) Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación;
- n) Los ciudadanos objetores de conciencia;
- o) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;
- p) El padre de familia.

**PARÁGRAFO 1o.** Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.

**PARÁGRAFO 2o.** Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,



**ALBERTO LAN FUENTES**  
Rector I.E Juan XXIII  
C.C. No. 71.184.094

